



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

*Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz*

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

*(Nombre de trámite) SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.*

*Núm. de Bitácora: 30/MP-0138/08/20*

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

*Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares.*

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

*La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.*

### *RAZONES O CIRCUNTANCIAS.*

*Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.*

- V. Firma del titular del área.

*Laura Medina Aguilar.* \_\_\_\_\_

*Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.*

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial”.

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

*[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_04\\_2021\\_SIPOT\\_IT\\_ART.6\\_9.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_04_2021_SIPOT_IT_ART.6_9.pdf)*





Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

Acreditado Legal de la empresa  
Agregados Jácome. S.A. de C.V.

Cuitláhuac, Ver.

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: **“Extracción de materiales pétreos del Banco denominado Río Blanco, ubicado en el municipio de Cuitláhuac, Veracruz”**, el cual se encuentra ubicado en la margen izquierda del Río Blanco, municipio de Cuitláhuac, en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto** promovido por la empresa Agregados Jácome, S.A. de C.V., en lo sucesivo citada como la **promovente**, y

### RESULTANDO

- I. Que el 18 de agosto de 2020 fue recibido en la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el oficio s/n de fecha 11 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó la MIA-P, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites con la Clave: 30VE2020MD071 y Bitácora: 30/MP-0138/08/20.
- II. Que la **promovente** presentó el oficio s/n de fecha 11 de agosto de 2020 con fundamento en el Artículo 35 Bis de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 36 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la LGEEPA, mediante el cual el prestador de servicio y la **promovente** declaran bajo protesta de decir verdad en cuanto a la información y documentación incluida en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto “Extracción de Material Pétreo de Banco denominado “Río Blanco”, ubicado en el municipio de Cuitláhuac, Veracruz.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 20 de agosto de 2020 la SEMARNAT publicó a través de la Publicación No. DGIRA/029/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de **proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 13 al 19 de agosto de 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el 25 de agosto de 2020 la **promovente** presentó un ejemplar del periódico El Diario El Mundo el que se publicó un extracto del **proyecto** el día 21 del mismo mes y año, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).



Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

- V. Que el 01 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGE EPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa en el Estado de Veracruz.
- VI. Que la **promovente** presentó adjunto a la MIA-P del **proyecto** el oficio mediante el cual la C. propietaria del predio rústico, ubicado en la congregación de Palma Sola del municipio Cuitláhuac, Ver., según consta en el instrumento público No. 13, 989 de la notaría número 1 de la demarcación notarial de Córdoba, Ver. Da su anuencia a Agregados Jácome, S.A. de C.V., para que utilice el camino que existe en su propiedad para llegar de la carretera federal Córdoba-Veracruz al cauce del río Blanco, colindante este con la propiedad del lado sur, para el paso de camiones y maquinaria que utilizaran para la extracción de materiales pétreos en el cauce del río, Blanco.

### Opiniones Solicitadas:

- VII. Que con fecha 21 de septiembre de 2020 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2184/200 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 24 y 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó y solicitó opinión técnica a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días
- VIII. Que con fecha 21 de septiembre de 2020 mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2185/20 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicito opinión técnica a la municipio de Cuitláhuac, Ver., el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días
- IX. Que con fecha 21 de septiembre de 2020, mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2188/20 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en los Artículos 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión técnica del proyecto a la Dirección General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional de Agua, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días.



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

- X. Que con fecha 21 de septiembre de 2020, mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.2187/20 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 24 y 25 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó y solicito opinión técnica a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del Impacto Ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

### Opiniones Recibidas:

- XI. Que el 14 de octubre de 2020 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA;
- XII. Que el 14 de octubre de 2020 concluyó el plazo para que la Dirección General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA;
- XIII. Que el 14 de octubre de 2020 concluyó el plazo para que la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA;
- XIV. Que con fecha 22 de octubre de 2020 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz recibió -vía correo electrónico- el oficio No. 85.2020 de fecha 20 de octubre de 2020 con el cual el H. Ayuntamiento de Cuitláhuac, Ver., remite la opinión técnica solicitada, en la que se destaca que se considera viable el **proyecto** y;

### CONSIDERANDO

- 1. Que la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º primer párrafo, 5º fracciones II, X, XI; 28 primer párrafo fracción X; 30, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 3; 4º fracciones I, III, VI y VII; 5º inciso R) fracción II; 12; 37; 38 primer párrafo; 42; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración



Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4º, 5º fracciones II, X, 28 primer párrafo fracción X; 30, 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica con la publicación No. DGIRA/029/20 de la Gaceta Ecológica el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto**, feneció y no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.



Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

### Descripción del proyecto:

- Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo de un banco ubicado en la margen izquierda del Río Blanco en el municipio de Cuitláhuac en el estado de Veracruz.

La **promovente** manifiesta que el **proyecto** se pretende desarrollar en un tramo de 640 m, del Río Blanco entre las siguientes coordenadas:

### Cuadro de coordenadas del área de extracción

Cuadro de Construcción Área de Extracción						
Lado EST-PV	AZIMUT	Distancia	Coordenadas			
			Y	X	Latitud	Longitud
1 2	46°27'12.32"	40.000	2,073,693.322	753,069.123	18°44'21.731358"N	96°35'59.333244"W
2 3	316°27'12.32"	40.000	2,073,720.880	753,098.115	18°44'22.614510"N	-96°35'58.331315"W
3 4	295°13'2.77"	32.556	2,073,749.873	753,070.558	18°44'23.569062"N	96°35'59.258302"W
4 5	276°10'24.13"	20.000	2,073,763.743	753,041.105	18°44'24.032855"N	-96°36'0.256908"W
5 6	277°5'46.60"	25.940	2,073,765.894	753,021.221	18°44'24.111474"N	-96°36'0.934392"W
6 7	261°16'42.79"	30.973	2,073,769.098	752,995.479	18°44'24.226915"N	-96°36'1.811263"W
7 8	246°0'37.59"	62.845	2,073,764.402	752,964.864	18°44'24.087642"N	-96°36'2.858035"W
8 9	229°40'33.62"	61.172	2,073,738.851	752,907.448	18°44'23.282154"N	-96°36'4.828910"W
9 10	214°54'22.12"	104.439	2,073,699.266	752,860.810	18°44'22.015730"N	96°36'6.438420"W
10 11	222°30'41.14"	49.443	2,073,613.617	752,801.047	18°44'19.257593"N	-96°36'8.516939"W
11 12	220°0'15.91"	31.057	2,073,577.171	752,767.637	18°44'18.087408"N	-96°36'9.673664"W
12 13	250°47'18.93"	37.138	2,073,553.381	752,747.672	18°44'17.322798"N	96°36'10.365797"W
13 14	288°6'17.24"	25.022	2,073,541.161	752,712.602	18°44'16.940866"N	96°36'11.568029"W
14 15	297°18'56.08"	39.768	2,073,548.937	752,688.819	18°44'17.204037"N	96°36'12.375977"W
15 16	306°53'43.69"	38.654	2,073,567.186	752,653.485	18°44'17.812730"N	96°36'13.573243"W
16 17	323°48'19.49"	31.320	2,073,590.393	752,622.572	18°44'18.580634"N	96°36'14.617396"W
17 18	233°48'19.49"	50.000	2,073,615.668	752,604.077	18°44'19.410378"N	96°36'15.236889"W
18 19	143°48'19.49"	38.752	2,073,586.142	752,563.726	18°44'18.468160"N	-96°36'16.627251"W



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

LEONORA VICARIO  
DEPENDIENTE PLAZA DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

19 20	126°53'43.69"	50.277	2,073,554.868	752,586.610	18°44'17.441516"N	96°36'15.860748"W
20 21	117°18'56.08"	47.986	2,073,524.684	752,626.818	18°44'16.442730"N	96°36'14.502652"W
21 22	108°6'17.24"	45.933	2,073,502.664	752,669.453	18°44'15.708263"N	96°36'13.057995"W
22 23	70°47'18.93"	49.585	2,073,488.390	752,713.112	18°44'15.225163"N	-96°36'11.574851"W
23 24	70°47'18.93"	18.201	2,073,504.706	752,759.936	18°44'15.735102"N	-96°36'9.969687"W
24 25	36°19'41.22"	15.596	2,073,510.695	752,777.123	18°44'15.922283"N	-96°36'9.380483"W
25 26	40°0'15.91"	20.000	2,073,523.260	752,786.362	18°44'16.326693"N	-96°36'9.059467"W
26 27	44°27'8.92"	18.953	2,073,538.580	752,799.219	18°44'16.819090"N	-96°36'8.613744"W
27 28	42°30'41.14"	40.930	2,073,552.109	752,812.492	18°44'17.253088"N	-96°36'8.154647"W
28 29	34°54'22.12"	101.281	2,073,582.280	752,840.150	18°44'18.221788"N	-96°36'7.197087"W
29 30	49°40'33.62"	47.516	2,073,665.340	752,898.107	18°44'20.896543"N	-96°36'5.181401"W
30 31	66°0'37.59"	48.968	2,073,696.087	752,934.332	18°44'21.880241"N	-96°36'3.931209"W
31 32	81°16'42.79"	24.271	2,073,715.996	752,979.070	18°44'22.507858"N	-96°36'2.395549"W
32 33	65°2'40.70"	15.286	2,073,719.677	753,003.061	18°44'22.616996"N	-96°36'1.575273"W
33 34	96°9'27.96"	20.000	2,073,726.126	753,016.919	18°44'22.820582"N	-96°36'1.099435"W
34 35	109°16'51.45"	5.044	2,073,723.980	753,036.804	18°44'22.742138"N	-96°36'0.421930"W
35 36	136°27'12.32"	20.000	2,073,722.315	753,041.565	18°44'22.685908"N	-96°36'0.260231"W
36 1	136°27'12.32"	20.000	2,073,707.818	753,055.344	18°44'22.208633"N	96°35'59.796737"W
<b>Superficie = 30,955.423 m<sup>2</sup>      Perímetro = 1,368.905 m</b>						

### Cuadro de coordenadas del eje central del área de extracción

Cuadro de Construcción Eje del <b>proyecto</b>						
Lado		AZIMUT	Distancia	V	Coordenadas	
EST	PV				Y	X
				PST=0+000.00	2,073,600.905	752,583.901
PST=0+000.00	PI=0+035.03	N36°11'40.51"E	35.036	PI=0+035.03	2,073,572.630	752,604.591
PI=0+035.03	PI=0+079.50	S53°06'16.31"E D=16°54'35.80" izq	44.466	PI=0+079.50	2,073,545.935	752,640.152
PI=0+079.50	PI=0+123.37	N62°41'03.92"E D=9°34'47.61" izq	43.877	PI=0+123.37	2,073,525.800	752,679.136
PI=0+123.37	PI=0+158.85	N71°53'42.76"E D=9°12'38.84" izq	35.478	PI=0+158.85	2,073,514.775	752,712.857
PI=0+158.85	PI=0+211.31	N70°47'18.93"E D=37°18'58.31" izq	52.462	PI=0+211.31	2,073,532.038	752,762.398

"Extracción Material pétreo del Banco denominado "Río Blanco",  
Ubicado en el Municipio de Cuitláhuac, Ver."  
Agregados Jácome, S.A. de C.V.  
Municipio de Cuitláhuac, Ver.  
Página 6 de 37





Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

PI=0+211.31	PI=0+248.71	N40°00'15.91"E D=30°47'3.02" izq	37.392	PI=0+248.71	2,073,560.680	752,786.435
PI=0+248.71	PI=0+299.26	N42°30'41.14"E D=2°30'25.23" der	50.557	PI=0+299.26	2,073,597.948	752,820.599
PI=0+299.26	PI=0+402.12	N34°54'22.12"E D=7°36'19.02" izq	102.860	PI=0+402.12	2,073,682.303	752,879.459
PI=0+402.12	PI=0+456.47	N49°40'33.62"E D=14°46'11.50" der	54.344	PI=0+456.47	2,073,717.469	752,920.890
PI=0+456.47	PI=0+512.37	N66°00'37.59"E D=16°20'3.97" der	55.906	PI=0+512.37	2,073,740.199	752,971.967
PI=0+512.37	PI=0+554.55	N81°16'42.79"E D=15°16'5.21" der	42.180	PI=0+554.55	2,073,746.595	753,013.660
PI=0+554.55	PI=0+590.90	N83°49'35.87"E D=14°53'41.34" der	36.346	PI=0+590.90	2,073,742.686	753,049.795
PI=0+590.90	PST=0+640.00	N43°32'47.68"E D=40°16'48.19" der	49.096	PST=0+640.00	2,073,707.101	753,083.619
<b>LONGITUD = 640.000 m</b>						

### Cuadro de coordenadas del acceso al banco

Cuadro de Construcción Zona Federal Camino de Acceso						
Lado EST-PV	AZIMUT	Distancia	Coordenadas			
			Y	X	Latitud	Longitud
A-B	96°6'26.00"	10.000	2,073,586.559	752,706.640	18°44'18.419258"N	-96°36'11.750657"W
B-C	06°6'26.00"	10.000	2,073,585.495	752,716.583	18°44'18.380326"N	-96°36'11.411870"W
C-D	276°6'26.00"	10.000	2,073,595.438	752,717.647	18°44'18.703096"N	-96°36'11.371006"W
D-A	186°6'26.00"	10.000	2,073,596.502	752,707.704	18°44'18.742027"N	-96°36'11.709794"W
<b>Superficie = 100.000 m<sup>2</sup></b>			<b>Perímetro = 40.000 m</b>			

La **promovente** manifiesta que el **proyecto** pretende realizar la extracción de material pétreo en una superficie de 30,955.42 m<sup>2</sup> del tramo de 640 m del Río Blanco, pretendiendo extraer un volumen de 71.526.51 metros cúbicos en un plazo de 5 años suspendiendo la extracción en los meses de julio, agosto y septiembre, por ser temporada de lluvia. Propone el volumen de extracción a partir del siguiente cálculo volumétrico;

Cálculo de Volumen de Extracción						
CAD 1	Área (m <sup>2</sup> )	Σ Áreas (m <sup>2</sup> )	D/2	Volumen	VOL. Acum.	
0+000.00	24.07	0.00	0.00	0.00	0.00	m <sup>3</sup>
0+020.00	56.98	81.06	10.00	810.57	810.57	m <sup>3</sup>

"Extracción Material pétreo del Banco denominado "Río Blanco",  
Ubicado en el Municipio de Cuitláhuac, Ver."  
Agregados Jácome, S.A. de C.V.  
Municipio de Cuitláhuac, Ver.  
Página 7 de 37





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

ARG. DE LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA NACIONAL DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

0+040.00	59.87	116.85	10.00	1,168.54	1,979.11	m <sup>3</sup>
0+060.00	99.91	159.78	10.00	1,597.82	3,576.93	m <sup>3</sup>
0+080.00	130.31	230.23	10.00	2,302.25	5,879.18	m <sup>3</sup>
0+100.00	145.37	275.68	10.00	2,756.84	8,636.02	m <sup>3</sup>
0+120.00	139.53	284.90	10.00	2,848.98	11,485.00	m <sup>3</sup>
0+140.00	108.59	248.12	10.00	2,481.19	13,966.19	m <sup>3</sup>
0+160.00	81.57	190.16	10.00	1,901.62	15,867.81	m <sup>3</sup>
0+180.00	82.62	164.19	10.00	1,641.91	17,509.72	m <sup>3</sup>
0+200.00	74.58	157.20	10.00	1,572.04	19,081.76	m <sup>3</sup>
0+220.00	74.44	149.02	10.00	1,490.23	20,571.99	m <sup>3</sup>
0+240.00	59.82	134.26	10.00	1,342.58	21,914.57	m <sup>3</sup>
0+260.00	24.35	84.17	10.00	841.67	22,756.24	m <sup>3</sup>
0+280.00	93.29	117.64	10.00	1,176.35	23,932.59	m <sup>3</sup>
0+300.00	146.79	240.08	10.00	2,400.77	26,333.36	m <sup>3</sup>
0+320.00	173.63	320.42	10.00	3,204.24	29,537.60	m <sup>3</sup>
0+340.00	186.24	359.87	10.00	3,598.73	33,136.33	m <sup>3</sup>
0+360.00	198.00	384.24	10.00	3,842.39	36,978.72	m <sup>3</sup>
0+380.00	200.78	398.78	10.00	3,987.84	40,966.56	m <sup>3</sup>
0+400.00	196.82	397.60	10.00	3,976.02	44,942.58	m <sup>3</sup>
0+420.00	206.15	402.97	10.00	4,029.70	48,972.28	m <sup>3</sup>
0+440.00	204.10	410.25	10.00	4,102.51	53,074.79	m <sup>3</sup>
0+460.00	172.69	376.79	10.00	3,767.93	56,842.72	m <sup>3</sup>
0+480.00	162.86	335.56	10.00	3,355.58	60,198.30	m <sup>3</sup>
0+500.00	128.19	291.06	10.00	2,910.55	63,108.85	m <sup>3</sup>
0+520.00	96.28	224.47	10.00	2,244.72	65,353.57	m <sup>3</sup>
0+540.00	96.57	192.86	10.00	1,928.55	67,282.12	m <sup>3</sup>
0+560.00	64.51	161.08	10.00	1,610.82	68,892.94	m <sup>3</sup>
0+580.00	30.75	95.26	10.00	952.61	69,845.55	m <sup>3</sup>
0+600.00	26.90	57.65	10.00	576.51	70,422.06	m <sup>3</sup>
0+620.00	33.69	60.58	10.00	605.84	71,027.90	m <sup>3</sup>
0+640.00	16.18	49.86	10.00	498.61	71,526.51	m <sup>3</sup>
<b>Volumen Total a Extraer =</b>					<b>71,526.51</b>	<b>m<sup>3</sup></b>

A partir de lo anterior la **promovente** propone extraer el material de acuerdo a la siguiente tabla:

### Tabla de volúmenes anuales de extracción.



"Extracción Material pétreo del Banco denominado "Río Blanco",  
Ubicado en el Municipio de Cuitláhuac, Ver."  
Agregados Jácome, S.A. de C.V.  
Municipio de Cuitláhuac, Ver.  
Página 8 de 37

Handwritten signature and initials



Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

AÑO	MES											VOLUMEN ANUAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
1.º Año	1,589.48	1,589.48	1,589.48	1,589.48	1,589.48	1,589.48	SUSPENSIÓN DE EXTRACCIÓN POR TEMPORADA DE LLUVIAS	1,589.48	1,589.48	1,589.48	14,305.30	
2.º Año	1,589.48	1,589.48	1,589.48	1,589.48	1,589.48	1,589.48		1,589.48	1,589.48	1,589.48	14,305.30	
3.º Año	1,589.48	1,589.48	1,589.48	1,589.48	1,589.48	1,589.48		1,589.48	1,589.48	1,589.48	14,305.30	
4.º Año	1,589.48	1,589.48	1,589.48	1,589.48	1,589.48	1,589.48		1,589.48	1,589.48	1,589.48	14,305.30	
5.º Año	1,589.48	1,589.48	1,589.48	1,589.48	1,589.48	1,589.48		1,589.48	1,589.48	1,589.48	14,305.30	
<b>VOLUMEN TOTAL</b>											<b>71,526.51</b>	

La **promovente** manifiesta que el programa de extracción de materiales se desarrollara de acuerdo con el siguiente cronograma de trabajo:

Actividades	Tiempo (meses)											
	6	12	18	24	30	36	42	48	54	60	66	72
Periodo de tramites	█	█										
Traslado de Maquinaria			█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
Extracción de Material			█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
Transporte del Material			█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
Mantenimiento Mecánico a Vehículos y Maquinaria				█	█	█	█	█	█	█	█	█
Retiro de Maquinaria												█

Así mismo la **promovente** manifiesta que para acceder al área de extracción requieren solicitar una superficie de 100 m<sup>2</sup>.

### ➤ Etapa de construcción:

#### Método de Extracción (MECANICO)

La extracción se efectuará de manera mecánica mediante Retroexcavadora y transportado en camiones de volteo de 7 y 14 m<sup>3</sup> de capacidad. Estos camiones de volteo trasladaran el material fuera del sitio para ser usado como material de construcción y base para caminos

De acuerdo a la superficie propuesta de 30,955.42 metros cuadrados a explotar del banco, el perfil de corte el plano PP-01, y las secciones transversales de km 0+000 al km 0+640, se obtuvo el volumen de 71,526.51 metros cúbicos de material en greña. Considerando las siguientes actividades:

- Extracción de material
- Carga de material
- Despacho de material extraído
- Transporte del material

### ➤ Etapa de abandono del sitio

"Extracción Material pétreo del Banco denominado "Río Blanco",  
Ubicado en el Municipio de Cuitláhuac, Ver."  
Agregados Jácome, S.A. de C.V.  
Municipio de Cuitláhuac, Ver.  
Página 9 de 37



Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

Una vez cumplidos los objetivos y metas del **proyecto**, se procederá a abandonar el sitio, realizando la limpieza respectiva del área, de tal manera que la zona se empiece a restaurar de manera natural.

### **Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:**

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Cuitláhuac en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la Región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal, Estatal o municipal.
- b) Que el área del **proyecto** no se encuentra en las Áreas de Importancia, definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento Uso de la Biodiversidad (CONABIO), como lo son Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP), Regiones Marinas Prioritarias (RMP) y Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).
- c) Que el **proyecto** no se encuentra dentro de ninguna zona Ramsar.
- d) Que el **proyecto** de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, menciona que entre los diferentes instrumentos de planeación, investigaron e identificaron los existentes en la zona, siendo los siguientes:

### **Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET).**

A) El área del **proyecto** se encuentra principalmente vinculada La Unidad Ambiental Biofísica 127 se denomina Sierras y Piedemontes de Puebla en la Región Ecológica 18.10, con Política Ambiental es Restauración y Aprovechamiento Sustentable de nivel, la cual se encuentra localizada en el Oriente del Estado de Puebla, tal como se muestra en la siguiente imagen:



"Extracción Material pétreo del Banco denominado "Rio Blanco",  
Ubicado en el Municipio de Cuitláhuac, Ver."  
Agregados Jácome, S.A. de C.V.  
Municipio de Cuitláhuac, Ver.  
Página 10 de 37



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

En el ordenamiento las estrategias dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, menciona las siguientes:

1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.
2. Recuperación de especies en riesgo.
3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.
4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.
5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.
6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.
7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.
8. Valoración de los servicios ambientales.
12. Protección de los ecosistemas.
13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.
14. Restauración de los ecosistemas forestales y suelos agrícolas
15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.
- 15 Bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.
16. Promover la reconversión de industrias básicas (textil vestido, cuero calzado, juguetes, entre otros), a fin de que se posicionen en los mercados doméstico e internacional.
17. Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras).
24. Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio.
25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil.
26. Promover la reducción de la vulnerabilidad física.
27. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región.
28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.
29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.
31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.
32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional.
35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos.
36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.
37. Integrar a mujeres indígenas y grupos vulnerables al sector económico productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.
38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.
39. Incentivar el uso de servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

AÑO DE LEONORA VICARIO  
RECONOCIDA MAJESTAD DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.

41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.

42. Asegurara la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.

43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.

44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.

1. Vinculación: Se establecerán las medidas de mitigación y conservación necesarias para que el ecosistema sea modificado en lo mínimo

2. Vinculación: Es importante mencionar que en el sitio del proyecto no se encontraron especies en riesgo, ni en sus confluencias.

3. Vinculación: De igual manera se presenta en las medidas de mitigación un constante monitoreo durante las etapas de extracción del proyecto.

4. Vinculación: N/A

5. Vinculación: N/A

6. Vinculación: N/A

7. Vinculación: El proyecto no comprende el aprovechamiento de recursos forestales.

8. Valoración de los servicios ambientales.

Vinculación: El proyecto es ambientalmente responsable con los impactos que su operación tenga, por lo que se valoran todos los rubros ambientales que persisten en el sistema ambiental y el área de influencia.

12. Vinculación: Se implementará una operación consiente con el medio por lo que la protección al ecosistema circunvecino y al área de influencia será mínima.

13. Vinculación: N/A

14. Vinculación: N/A

15. Vinculación: N/A

15 Bis. Vinculación: N/A

16. Vinculación: N/A

17. Vinculación: N/A

24. Vinculación: N/A

25. Vinculación: el proyecto cuenta con las medidas de protección civil determinadas y teléfonos de emergencia en caso de algún riesgo natural extraordinario que se llegase a presentar.

26. Vinculación: N/A

27. Vinculación: N/A

28. Vinculación: N/A

29. Vinculación: N/A

31. Vinculación: el proyecto tiene como objetivo la extracción de material pétreo, con lo cual, permitirá brindar mayor seguridad a la población no solo del municipio por el desazolve del río y la oportunidad de brindar empleos.



Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

- 32. Vinculación: N/A
- 35. Vinculación: N/A
- 36. Vinculación: N/A
- 37. Vinculación: N/A
- 38. Vinculación: El proyecto conlleva la creación de empleos fomentando una mejora en la economía municipal.
- 39. Vinculación: N/A
- 40. Vinculación: N/A
- 41. Vinculación: N/A
- 42. Vinculación: N/A
- 43. Vinculación: N/A
- 44. Vinculación: el proyecto contará con los permisos pertinentes en materia ambiental y legal para su correcta ejecución.

### Planes o programas de desarrollo urbano (PDU)

Municipal.

A) Que de acuerdo a lo referido en el Resultando XIV del presente el municipio de Cuitláhuac en el Estado de Veracruz, remitió la siguiente opinión:

1. La Dirección de Protección Civil, ecología y Medio Ambiente de este Municipio de Cuitláhuac, Ver., realizo una visita de inspección técnica al punto marcado con las coordenadas 18°44' 18 N, 96° 36' 8.40 O, con la finalidad de corroborar lo datos proporcionados por el Representante legal del proyecto denominado "Río Blanco, mismo que se adjuntó en el oficio citado con anterioridad.
2. En la visita de inspección técnica se realizó en compañía del C. Pedro Cabrera. El cual se identificó como propietario del predio por donde circularan los camiones de carga.
3. Al realizar el recorrido al predio ubicado en el kilómetro 43 de la carretera federal Cuitláhuac-La Tinaja se observa la existencia de un camino que conduce desde la orilla de la carretera federal hasta la rivera del Río Blanco, por lo cual no se presentaron daños o modificación al entorno para realizar el transporte del material extraído.
4. La información que presenta el manifiesto de impacto ambiental, es acorde a lo que se observa en la zona donde se realizará la extracción de material pétreo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
5. Una vez autorizado el proyecto, los responsables de la extracción deberán dar aviso a la Dirección de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente de este Municipio, para que realice la visita de supervisión técnica respectiva, con la finalidad de que cumpla con las medidas de seguridad pertinentes para las maniobras de extracción y transporte del material pétreo.

En virtud de lo anteriormente relacionado y de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente de esta Municipio, se considera viable el proyecto de extracción de material pétreo en la zona Federal marcada con las coordenadas 18° 44' 18 N, 96°36' 8.40" O.

### Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe

(POEMyRGMyc).- La **promovente** manifiesta que de acuerdo al Modelo de Ordenamiento decretado por este programa y a la ubicación del sitio del **proyecto**, no se encuentra bajo este Ordenamiento. En cuanto a las normas oficiales mexicanas aplicables al proyecto, presentó una lista de instrumentos normativos que regulan cada una de las actividades del **proyecto**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA

**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

NOM-041- SEMARNAT-2006	Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Para el cumplimiento de esta norma, los vehículos de combustión que sean usados para el transporte de material, y la maquinaria en sí, estarán sujetas a las normas de verificación vehicular y permisos aplicables vigentes con la empresa contratista, además de estar en constante chequeo para determinar si un vehículo es obsoleto y deba cambiarse o repararse, para garantizar que las emisiones estén por debajo de la norma.
NOM-044- SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan Diesel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos	Para el cumplimiento de esta norma, los vehículos de combustión que sean usados para el transporte de material, y la maquinaria en sí, estarán sujetas a las normas de verificación vehicular y permisos aplicables vigentes con la empresa contratista, además de estar en constante chequeo para determinar si un vehículo es obsoleto y deba cambiarse o repararse, para garantizar que las emisiones estén por debajo de la norma.
NOM-045- SEMARNAT-2006.	Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible	Se estará chequeando constantemente que los vehículos utilizados estén en buenas condiciones, además de ser utilizados solamente en el horario establecido para la extracción del material. En el momento de notar que un vehículo o maquinaria se encuentra en mal estado o arrojando humo en mayores cantidades, se suspenderá el uso del mismo y se reemplazará por otro.
NOM-052- SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	Para el cumplimiento de esta Norma, se implementará un almacén temporal de residuos peligrosos que pueda contener los residuos generados producto de mantenimiento extraordinario de la maquinaria del sitio, en el cual se depositarán los residuos en tambos rotulados, sellados, y dispuestos sobre una tarima para evitar el contacto con el suelo. Estos residuos serán dispuestos a una empresa recolectora autorizada por la SEMARNAT.



*(Handwritten signatures and initials)*



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

NOM-059-SEMARNAT-2010,	Que establece la protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo	En el proyecto no se especificó la existencia de especies que se encontraran enlistadas en la NOM 059 SEMARNAT, ya que la zona cuenta con escasa vegetación y la existente que se removerá no está listada dentro de esta norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición	Para el cumplimiento de esta norma se fijarán horarios, mismos que deberán ser respetados, además de recalcar la importancia en la contratación de vehículos y maquinaria actualizada para evitar que el ruido sea mayor a la norma. Por las características de la obra, el ruido no será excesivo, y los trabajadores estarán protegidos mediante tapones auditivos.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y la **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:**

- La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

A continuación, se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

**Clima.** El clima característico de la zona de estudio es: A(C)f(m), en específico determinado con los datos de la estación meteorológica (de la CONAGUA) que se localiza al cerca de la zona de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
SECRETARÍA MADRE DE LA PATRIA

**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

estudio y que se describe como Clima cálido subhúmedo con lluvias en verano de mayor humedad, temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura 10% del mes más frío mayor de 18°C, precipitación media anual de 500 a 2,500 mm y precipitación del mes más seco entre 0 y 60 mm; lluvias de verano del 5% al 10.2% anual con lo siguientes especificaciones:

Clima:	A(C)f(m)
Descripción: Clima cálido subhúmedo con lluvias en verano de mayor humedad, temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura 10% del mes más frío mayor de 18°C	
Mes más lluvioso: Septiembre (462.6 mm)	Mes más seco: Marzo (30.4 mm)
Mes más cálido: Mayo (27.8 °C)	Mes más frío: Enero (20.3 °C)
Precipitación anual total: 2296 mm	Temperatura media anual: 24.6 °C
Índice Lang (PA/TA): 103.3	
% Precip. Invierno: 3.4	% Precip. Verano: 15.0
Meses con temp. >10°C: 12	Oscilación anual temp.: 8.6

**Geología y Geomorfología:** Las rocas que se encuentran en la zona de estudio son del periodo Cuaternario, de tipo sedimentaria conglomerado. Cabe señalar que el suelo es de tipo aluvial

**Relieve:** El municipio de Cuitláhuac y la zona de estudio se encuentran ubicados en la provincia Llanura Costera del Golfo Sur. La subprovincia se denomina Llanura Costera Veracruzana y el sistema de topofomas es Lomerío típico. La Llanura Costera Veracruzana presenta las siguientes características fisiográficas: abundan suelos profundos formados por materiales depositados por los ríos, debido a que en esta zona tienen su desembocadura al golfo de México algunos de los más caudalosos y grandes ríos del país, como son el Grijalva, el Usumacinta, el Coatzacoalcos y el Papaloapan

**Inundaciones:** En cuanto al riesgo por inundaciones determinado en el Atlas de Riesgos del estado de Veracruz, el municipio de Cuitláhuac no está considerado como una zona inundable.

**Suelos.** La edafología del área de influencia del proyecto, particularmente en el municipio, se compone de los siguientes tipos de suelo: vertisol en una mayoría, leptosol, phaeozem, y fluvisol en cantidades muy pequeñas. En el sitio de estudio, el tipo de suelo que predomina es el Feozem con clave edafológica LPeuli+LPrz/3, teniendo como calificador 1 al tipo eutricto, como calificador 2 de tipo lítico y segundo grupo Leptosol. Se considera un suelo de textura fina sin fragmentos.

**Hidrología.-** De acuerdo a la información geográfica del Estado de Veracruz y a su carta de hidrología superficial y subterránea, la zona del **proyecto** pertenece a la región hidrológica RH28 Papaloapan. La cuenca a la que pertenece es Río Jamapa, y toma como subcuenca Río Blanco.

**Hidrología Subterránea:** El acuífero al que pertenece el proyecto se denomina: Cotaxtla, designado con la clave 3008 del Sistema de Información Geográfica para el Manejo de Agua Subterránea (SIGMAS)



Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

**Vegetación.-** Debido a los asentamientos humanos cercanos a la zona de estudio, y al tipo de actividad que se desarrolló cerca de la misma, la vegetación ya ha sido modificada. Actualmente se puede encontrar vegetación correspondiente a una zona de pastizal con erosión apreciable, En la visita realizada al sitio donde se efectuó el muestreo de vegetación, se observó que existe vegetación escasa en la zona donde se extraerá material. En las siguientes imágenes se puede observar que la zona está desprovista de vegetación, a excepción de un solo manchón que está compuesto por la especie *Salix humboldtiana*, de los cuales se van a remover cinco individuos, todos de la misma especie.

	Vegetación terrestre		
	Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059
Arbóreo	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	NO
Herbáceas	<i>Bidens pilosa</i>	Pasto	NO

**Vegetación acuática:** La **promovente** refiere que debido a la poca cantidad de agua que fluye aunado al comportamiento en época de lluvias del afluente principal resulta complicado realizar un muestreo detallado de la vegetación acuática, pues son pocas las poblaciones marcadas, la mayoría de estas se encuentran dispersas y/o acumuladas en las ranuras de las grandes rocas, no obstante fue posible observar en las zonas someras y orilla del río algunas especies hidrófilas como:

Vegetación acuática		
Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059
<i>Zannichellia palustris</i>		NO
<i>C. pseudovegetus</i>		NO
<i>Eleocharis macrostachya</i>		NO

**Fauna:** La lista de fauna a continuación descrita se obtuvo realizando encuesta entre los pobladores de la zona, así como mediante la observación durante la visita a campo de la promovente.

**Aves**

**Fauna/Aves/Carpintero cheje.**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

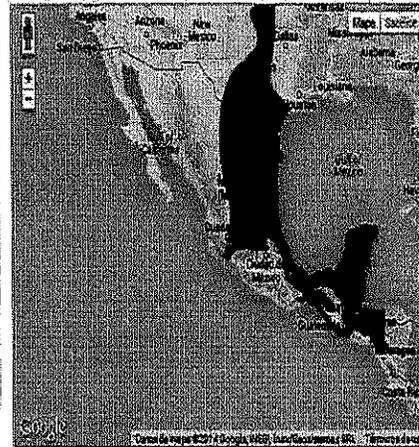
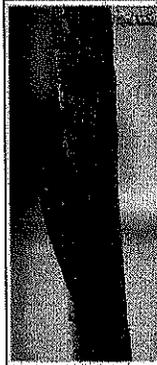


2020  
AÑO DE  
LEONORA VICARIO  
RESPONDICIÓN MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

Carpintero Cheje	Observada: NO
Familia	Picidae
Nombre científico	Melanerpes aurifrons
Nombre común	Carpintero Cheje
Nombre en inglés	Golden Fronted Woodpecker
NOM	sin categoría
UICN	Preocupación menor
NMBCA	No
Endemismo	No endémica



- Residente (durante todo el año)
- Residente (únicamente en época de reproducción)
- Migratorio (únicamente en época de no reproducción)
- Migratorio (transitorio ó de paso)
- Estacional con permanencia incierta
- Introducida
- Introducida o nativa
- Reintroducida
- Introducida o reintroducida
- Errante
- Estatus desconocido

## Fauna/Aves/Garza blanca.

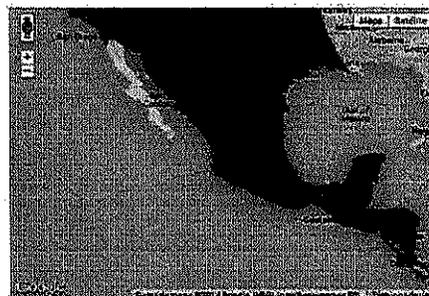
Garza Blanca	Observada: SI
Familia	Ardeidae
Nombre científico	Ardea alba
Nombre común	Garza Blanca
Nombre en inglés	Great Egret
NOM	sin categoría
UICN	Preocupación menor
NMBCA	Si
Endemismo	No endémica



- Residente (durante todo el año)
- Residente (únicamente en época de reproducción)
- Migratorio (únicamente en época de no reproducción)
- Migratorio (transitorio ó de paso)
- Estacional con permanencia incierta
- Introducida
- Introducida o nativa
- Reintroducida
- Introducida o reintroducida
- Errante
- Estatus desconocido

## Fauna/Aves/Zanate.

Zanate Mayor	Observada: SI
Familia	Icteridae
Nombre científico	Quiscalus mexicanus
Nombre común	Zanate Mayor
Nombre en inglés	Great Tailed Grackle
NOM	sin categoría
UICN	Preocupación menor
NMBCA	No
Endemismo	No endémica



- Residente (durante todo el año)
- Residente (únicamente en época de reproducción)
- Migratorio (únicamente en época de no reproducción)
- Migratorio (transitorio ó de paso)
- Estacional con permanencia incierta
- Introducida
- Introducida o nativa
- Reintroducida
- Introducida o reintroducida
- Errante
- Estatus desconocido

## Mamíferos

## Fauna/Mamíferos/Ratón de campo.



"Extracción Material pétreo del Banco denominado "Río Blanco",  
Ubicado en el Municipio de Cuitláhuac, Ver."  
Agregados Jácome, S.A. de C.V.  
Municipio de Cuitláhuac, Ver.  
Página 18 de 37



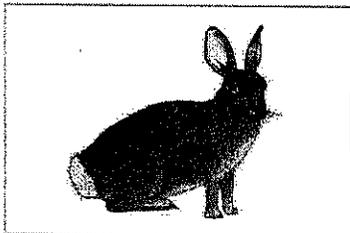
Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020



NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NORMATIVIDAD	OBSERVADA
Reithrodontomys mexicanus	Ratón de campo	No listada en la NOM-059	NO

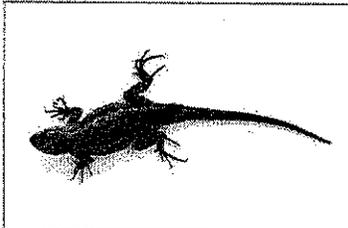
### Fauna/Mamíferos/Conejo.



NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NORMATIVIDAD	OBSERVADA
Sylvilagus floridanus	Conejo	No listada en la NOM-059	NO

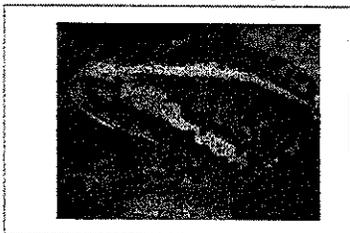
### Reptiles

### Fauna/Reptiles/Lagartija.



NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NORMATIVIDAD	OBSERVADA
Sceloporus formosus	Lagartija	No listada en la NOM-059	SI

### Fauna/Reptiles/Sapo.



NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NORMATIVIDAD	OBSERVADA
Bufo valliceps	Sapo	No listada en la NOM-059	NO

8





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

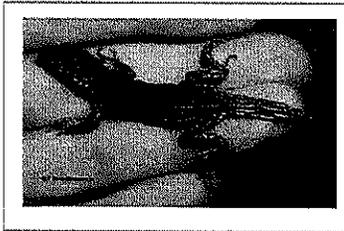


2020  
AÑO DE  
LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

## Fauna/Reptiles/Huico siete líneas.



NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NORMATIVIDAD	OBSERVADA
Aspidoscelis deppii	Huico siete líneas	No listada en la NOM-059	NO

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal en el Estado Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas; en este caso, por la actividad principal que desarrolla el **proyecto**; por otra parte, la **promovente** tiene considerada la realización de acciones de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

La **promovente** identificó los impactos ambientales que puede generar el **proyecto** en sus diferentes etapas. El proceso para la identificación y evaluación de los impactos ambientales se basó en una metodología analítica para determinar la interacción entre las actividades del **proyecto** (Capítulo 2 del MIA-P del proyecto) y las condiciones ambientales actuales del sitio del **proyecto** (Capítulo 4), en cumplimiento de los ordenamientos legales aplicables a este (Capítulo 3) de la MIA-P del **proyecto**. Utilización para la evaluación la matriz de Leopold adaptada. La primera matriz (Matriz de identificación de impactos) identifica los factores ambientales potencialmente impactables. A partir de esta se elaboró la matriz de importancia (Matriz modificada de Leopold) en donde se utilizó la fórmula descrita páginas atrás y se obtuvo una primera calificación sobre los impactos negativos y positivos. Posteriormente, la matriz de resultados se apoyó directamente en la matriz de importancia para determinar la factibilidad del **proyecto** siempre y cuando se sigan las medidas de mitigación referentes a cada impacto. De esta manera se obtuvieron los impactos con un nivel bajo 25 impactos, medio 10 y 0 alto de significancia. A partir del cual presento las siguientes tablas del donde se describen el factor, atributo y se describe el impacto:

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
------------	--------	----------	--------



Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

Natural	Aire	Emisiones contaminantes	Desmante y despalme, extracción de material, Carga de material, Despacho de material y transporte de material
<b>Descripción:</b>			
El componente ambiental "aire" puede ser impactado debido a las emisiones atmosféricas generadas por la maquinaria y vehículos utilizados en la acción de desmante y despalme, extracción de material, carga de material, despacho de material y transporte de material.			

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Aire	Partículas suspendidas	Desmante y despalme; y transporte de material
<b>Descripción:</b>			
El origen de las partículas suspendidas al momento de realizar el desmante y el despalme, así como al transportar el material a su destino.			

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Aire	Ruido	Desmante y despalme, nivelación, extracción de material, carga de material y transporte de material
<b>Descripción:</b>			
El ruido es uno de los factores que más se verá afectado durante las acciones de esta obra, debido al funcionamiento de la maquinaria y vehículos así como el movimiento del material.			

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Suelo	Relieve	Nivelación
<b>Descripción:</b>			
El relieve se verá afectado en algunos puntos al realizar la rehabilitación un acceso al banco de zona federal.			

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Suelo	Erosión	Desmante y despalme, extracción de material.
<b>Descripción:</b>			



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**  
AÑO DE  
**LEONORA VICARIO**  
SECRETARÍA MAJORE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

El suelo puede ser impactado por estas acciones: Desmonte y despalme debido a que se pierde la capa vegetal que mantiene fijo al sustrato; Extracción de material: debido a que se modifica la conformación/acomodo del material lo cual conlleva a una erosión hídrica de las partículas pequeñas.

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Suelo	Propiedades físicas.	Desmonte y despalme
<b>Descripción:</b>			
El suelo puede perder o modificar algunas de las propiedades físicas debido a la remoción de la capa vegetal que lo mantiene fijo y poroso; lo cual puede conllevar al impacto de este factor.			

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Agua	Calidad superficial	Extracción de material
<b>Descripción:</b>			
La extracción de material afecta a la calidad del agua superficial debido a la gran cantidad de sólidos suspendidos que se producen al remover el lecho del cauce.			

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Medio abiótico	Agua	Cauce	Extracción de material
<b>Descripción:</b>			
La extracción de material del cauce de un río es una acción que ayuda de gran manera a conservar las guías del cauce, lo que permite que las zonas adyacentes a este conserven su formación y el aprovechamiento del afluente de agua durante más tiempo, ya que de lo contrario el vital líquido "busca" nuevos cursos afectando así a los ecosistemas riparios y a la población asentada en los márgenes.			

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Flora	Distribución y abundancia.	Desmonte y despalme;
<b>Descripción:</b>			



8

13

gh



## Delegación Federal en el Estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

Se removerán cinco individuos de la especie *Salix babylónica* (sauce), los cuales se encuentran en una margen del Río. Es importante mencionar que para compensar el derribo de estos individuos arbóreos, se reforestara una margen del río con la equivalencia de 10 árboles por cada individuo retirado, dando un total de 50 individuos para compensar este impacto ambiental.

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Fauna	Distribución y abundancia.	Desmonte y despalme; extracción de material.

**Descripción:**

La distribución y abundancia de especies faunísticas que residan cerca o transiten por el cuerpo de agua de manera constante o incidental, pueden verse afectadas al momento de realizar la extracción del material, debido a los movimientos del material, la maquinaria el ruido, así como la cantidad de solidos suspendidos en el agua pueden causar su desplazamiento aguas arriba o aguas debajo de la zona afectada.

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Residuos	Residuos sólidos urbanos (RSU)	Generación de residuos sólidos

**Descripción:**

La generación de residuos sólidos como parte de las actividades de los trabajadores, tienen un impacto poco significativo dentro de la calidad del sistema, aun así se deben contemplar medidas de mitigación, pues es un factor con carácter acumulativo que puede llegar a ocasionar impactos relevantes en un futuro no lejano.

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
Natural	Residuos	Residuos peligrosos (RP)	Generación de residuos sólidos y líquidos

**Descripción:**

La generación de residuos sólidos y líquidos como parte del mantenimiento de la maquinaria y vehículos en el sitio, tienen un impacto poco significativo dentro de la calidad del sistema, aun así se deben contemplar medidas de mitigación, pues es un factor con carácter acumulativo que puede llegar a ocasionar impactos relevantes en un futuro no lejano.

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
------------	--------	----------	--------





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020  
AÑO DE  
LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA MAJORE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

<b>Socioeconómico</b>	Socio-cultural	Riesgo	Extracción de material
<b>Descripción:</b>			
La extracción de material conlleva a la disminución de la probabilidad de desbordamiento en la zona, ya que como se mencionó en el factor "cauce" se mantienen las guías del cauce así como la profundidad que coadyuva al encausamiento del afluente.			

Subsistema	Factor	Atributo	Acción
<b>Socioeconómico</b>	Económico	Empleo	Trazo, desmonte y despalme, nivelación, extracción de material, carga de material, transporte de material
<b>Descripción:</b>			
Esta interacción hacia el factor de empleo resulta ser un impacto benéfico, aunque no con una gran importancia, pero se da en casi todas las acciones del proyecto, lo cual favorece a la economía.			

### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

- Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, las cuales se describen en las del Capítulo VI de la MIA-P, las cuales tenderán a mitigar los aspectos identificados a partir de la evaluación en la MIA-P y de los cuales resaltan las siguientes:

La **promovente** manifiesta que de acuerdo con la evaluación realizada en el Capítulo V de la MIA-P del **proyecto** a partir de la identificación de impactos ambientales, propone las siguientes medidas de mitigación a partir de cada componente ambiental:

<b>Componente aire:</b>
<b>Para este componente se propone que la maquinaria y los vehículos de transporte se mantengan al corriente con las <u>verificaciones</u> correspondientes al día, de esta manera se mantendrán controladas las emisiones contaminantes.</b>
Se minimizarán los polvos furtivos mojando con agua el camino de acceso al banco. Los camiones de volteo que transportan el material a distintos puntos, lo harán con una lona que cubre el producto y respetando un límite de velocidad, que por ende ayude a la minimización de la propagación del polvo.

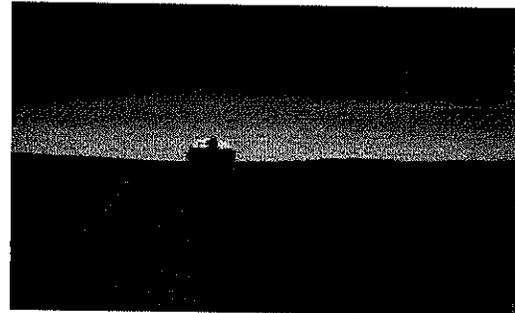


Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020



Colocación de lona (enlonado de camiones de transporte de material)



Humedecimiento de terracerías.

### Componente suelo:

*Factor erosión, y propiedades físicas:* Los volúmenes de aprovechamiento autorizados deberán ser respetados, para de esta manera darle tiempo al sistema de recuperarse y seguir proveyendo de material al banco de extracción; en lo que respecta a la erosión en las áreas en donde se habilito el acceso al banco de material, estas se deben mantener húmedas y cubiertas de una capa de material permeable, para así evitar en lo posible la erosión eólica.

Se deberán instalar letrinas portátiles para el uso de los trabajadores en una proporción 1/10, éstas estarán ubicadas en la zona de la trituradora en un terreno de preferencia plano y alejadas del arroyo, para así evitar que accidentalmente pudieran llegar a existir escurrimientos residuales que pudieran llegar al río.

### Componente agua:

*Factor calidad del agua superficial:* en cuanto a la calidad del agua en el proceso de extracción debido al material particulado (partículas suspendidas) se propone la extensión de redes o cortinas de partículas (Las Cortinas de Partículas es el proceso por el cual una serie de cortinas hechas de tela de yute o coco cubiertas de un polímero correcto unidas a flotadores se usan en estanques o canales de agua. Las cortinas y el polímero una vez que hayan hecho su reacción, pueden recolectar partículas finas en aguas turbias. Las cortinas deben ser de abertura pequeña y se deben disponer de la siguiente manera:





Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

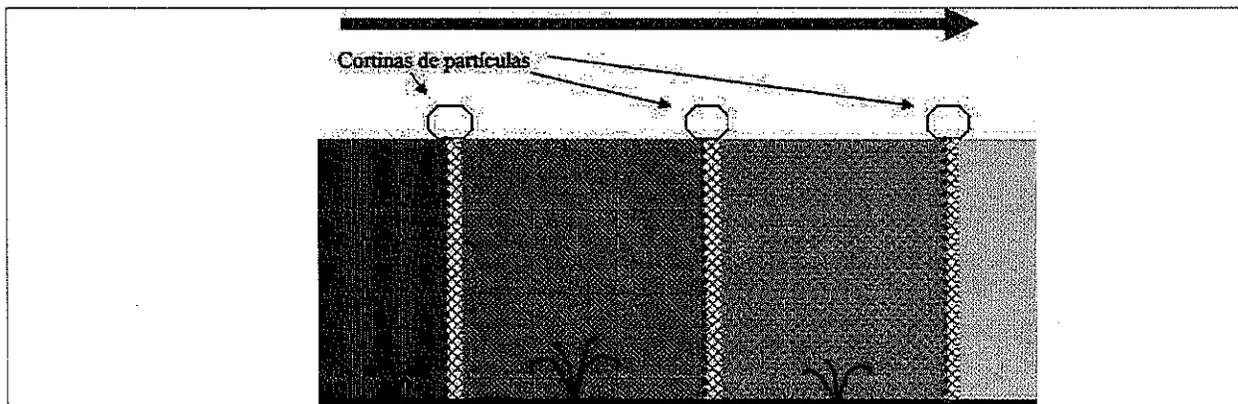


Ilustración 1 Disposición de las cortinas de partículas para evitar en lo posible la dispersión de material particulado en el cuerpo de agua.

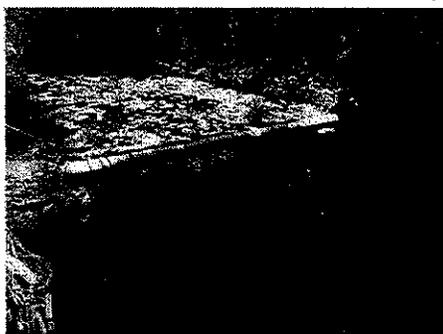


Ilustración 2 Ejemplo del funcionamiento de las cortinas de partículas.

Cabe mencionar que las cortinas no deben tocar el fondo para así dejar que las especies incidentes tengan margen de desplazamiento y no formar barreras que imposibiliten la distribución de la fauna.

### Componente Vegetación:

La cobertura, riqueza y densidad de especies vegetales en esta área (sitio elegido para para la habilitación del banco de material) no es significativa, debido a que se buscó el área con menos vegetación dentro del sitio en el cauce, así como con características que permitieran el menor daño posible a la vegetación riparia.

Debido a la remoción de cinco individuos de la especie *Salix humboldtiana*, se propone una zona de reforestación ubicado dentro de la margen de zona federal del Río Blanco para la compensación por remoción de individuos en una proporción de 10 sembrados por cada árbol removido, dando un total de 50 árboles para reforestar, teniendo como preferencia la especie removida o en su defecto especies nativas de la zona.

Para esta zona de reforestación se designó un área de 400 m<sup>2</sup>, manteniendo un espacio de sembrado entre individuos de 3 m para su apto crecimiento y favorecer su supervivencia.

8

⊕

gh



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

Prohibir la tala de cualquier tipo de árbol, así como el desmonte (vegetación secundaria) de áreas vecinas que no serán aprovechadas. Si se llegara a dar el caso de derribo de algún individuo arbóreo se deberá compensar con la tasa de 10 individuos por cada uno derribado.

### Componente fauna:

*Factor distribución abundancia:* para evitar que la fauna se vea afectada por los trabajos, se deberá recurrir a lo previsto en el apartado del factor calidad superficial, disminuyendo de esta manera las partículas suspendidas en el cuerpo de agua, así como al apartado de vegetación, para proveer de zonas de anidación y refugio a las especies nativas, incidentes y/o migratorias.

Se prohibirá la caza de cualquier especie.

### Componente residuos:

Para evitar la contaminación del sistema por el mal manejo y disposición de los residuos tanto RSU, RME y/o RP, se deberá disponer de contenedores bien identificados para así colocar los residuos de manera segura, de esta forma el contenedor de RSU será dado a la unidad de limpia pública municipal para su traslado y manejo; el contenedor de RP deberá ser entregado a una empresa acreditada para el manejo de este tipo de residuos.

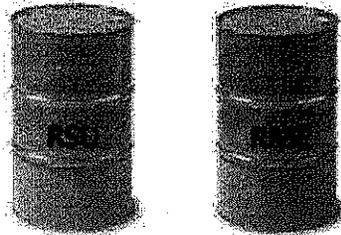


Ilustración 3 Ejemplo de contenedor para residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

La **promovente** manifiesta que el pronóstico del escenario, se realizó en base a lo observado actualmente y antes de la ejecución de la extracción del material, así como algunos resultados que se han obtenido desde que se obtuvo el predio hasta la fecha, y con las tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro natural.

Por lo que respecta al grado de conservación del área de influencia a la actividad a realizar, así como a la calidad de vida que se observa en la zona por las actividades productivas desarrolladas en la misma, se observa que desde la iniciación de las actividades preliminares de



Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

este **proyecto** no se han notado cambios relevantes, el escenario se elabora con lo que se ha supuesto resultará cuando se inicien las actividades de operación y mantenimiento, lo que permite identificar las acciones que pueden generar desequilibrios ecológicos y que por su magnitud e importancia, pueden provocar cambios permanentes al ambiente o en su caso contribuyan en la consolidación de los cambios existentes. Asimismo, con las actividades propias de la ejecución de este **proyecto**, se generarán afectaciones al medio actual, lo que ocasionara un contraste entre estos dos tiempos en el predio.

Sin embargo, con lo anterior, concluyen que, llevando a cabo todas las actividades y medidas de mitigación para los impactos identificados más relevantes, estos no los consideran impactos críticos, por lo que el escenario se modifica de manera mínima pero puntualmente con el desarrollo de las actividades incluidas y que al finalizar el **proyecto** en todas sus etapas el paisaje tomara condiciones diferentes a las anteriores.

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:**

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional solicitada.

### **Análisis técnico.**

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos,*
- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente y...*

En relación con lo anterior, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o



*[Handwritten signature and initials]*



Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:
  - a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
  - b) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de la zona agrícola, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.
  - c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II, X, 28 primer párrafo fracción X; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley , 4, fracciones I, III y VII, 5º inciso R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, II último párrafo, 12, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

### TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del proyecto denominado: **“Extracción de materiales pétreos del Banco denominado Río Blanco, ubicado en el municipio de Cuicláhuac, Veracruz”**, el cual se encuentra ubicado en la margen izquierda del Río Blanco, municipio de Cuicláhuac, en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

**SEGUNDO.-** La presente resolución del **proyecto** tendrá una vigencia de 5 años para las etapas del **proyecto**.

La vigencia iniciará una vez de que la **promovente** obtenga la autorización ante la Comisión Nacional del Agua. Los períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de



*[Handwritten signatures and initials]*



**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de algún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el Término Primero de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

**CUARTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## 2020

AÑOS  
LEONORA VICARIO  
RECONOCIDA MADRE DE LA PATRIA

Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SEPTIMO-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz establece que la preparación del sitio y construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y/o actividades autorizadas del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES

I. La **promovente**, deberá:

- a) Obtener la autorización correspondiente de la CONAGUA, previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución.
- b) En caso de obtenerla, deberá entregar copia de la autorización emitida por la CONAGUA, a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y a la PROFEPA.
- c) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Manejo Ambiental para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto**. **En el caso de incumplimiento al Programa la presente resolución quedara sin efecto.**
- d) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de concientización ambiental y Programa de Prevención de accidentes para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto**. **En el caso de incumplimiento al Programa la presente resolución quedara sin efecto.**
- e) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de acciones de Rescate y Protección de Especies de Flora y Fauna para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia



Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto**. **En el caso de incumplimiento al Programa la presente resolución quedara sin efecto.**

- f) Presentar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con copia a la PROFEPA en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Manejo y Disposición de Residuos para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto**. **En el caso de incumplimiento al Programa la presente resolución quedara sin efecto.**
- g) Llevar a cabo la reforestación de 10 árboles por cada individuo retirado en la margen del río, además de la especie *Salix babylónica* (sauce), con especies nativas de la región para compensar el derribo de individuos arbóreos.
- h) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al **proyecto**. Haciendo énfasis en medidas de mitigación propuesta y referidas en esta resolución en los apartados anteriores. Debiendo presentar evidencia del su cumplimiento a la Delegación Federal de la PROFEPA, con copia a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz.
- i) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- j) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneas la zona a extraer, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- k) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- l) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020  
AÑO DE  
LEONORA VICARIO  
REINICIANDO NUESTRO PASAJE

Delegación Federal en el Estado de Veracruz  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

- m) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- n) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de extracción, márgenes del río o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- o) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas anualmente al concluir los trabajos de extracción. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias y temporada de avistamiento de aves.
- p) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- q) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal en el Estado de Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- r) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- s) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- t) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- u) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal en el Estado de Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- v) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad



## Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.

- w) Dar aviso a la PROFEPA, al H. ayuntamiento y a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los períodos autorizados con quince días de antelación.
- x) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

### II. Queda estrictamente prohibido a la promovente:

- a) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- b) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz a efecto que se determine lo conducente.
- c) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- d) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- e) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- f) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- g) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- h) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo de la Laguna.

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá informar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado **trimestralmente** durante las distintas etapas que conforman el **proyecto** y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz con copia a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del



## Delegación Federal en el Estado de Veracruz

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia del resolutivo deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia de la titularidad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al proyecto, ratifique en nombre propio ante la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al promovente en el presente resolutivo.

**DECIMO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y a la PROFEPA la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOSEGUNDO.-** La **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.





**Delegación Federal en el Estado de Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN.02.IRA.2888/20  
Xalapa, Ver., a 23 de noviembre de 2020

**DECIMOCUARTO.-** La **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del proyecto las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, información adicional, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3° fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DECIMOSEXTO.-** Notificar la presente resolución al \_\_\_\_\_ por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver realizadas en su totalidad las acciones aquí dispuestas en beneficio del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

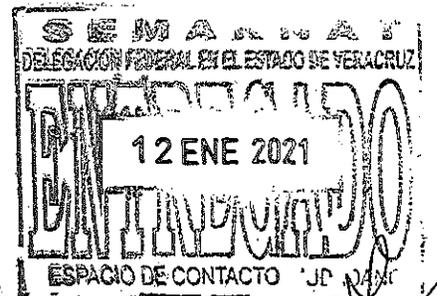
### Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de Titular de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, \_\_\_\_\_, presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
**Laura Medina Aguilar**

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



- c.c.p. Santiago Gregorio Morales Rendón. Presidente Municipal Constitucional de Cuitláhuac, Ver.
- c.c.p. Cristina Martín Arrieta. Titular de la UCD de la SEMARNAT.
- c.c.p. Juan Manuel torres Burgos. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- c.c.p. Juan Antonio Huerta Galeote. Encargado de Despacho de la PROFEPA en el Estado.
- c.c.p. Oficina Regional SEMARNAT Zona Centro Sierras.
- c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Calve: **30VE2020MD071**  
Bitácora: **30/MP-0138/08/20**

*[Handwritten signature]*